

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Ocho (08) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022). Rad: 2017-00453-00.

Señora Juez: paso al despacho la demanda ordinario laboral interpuesta por YELISETH CAÑATE VASQUEZ, a través de apoderado judicial, contra la FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, la EST PERSONAL RÁPIDO Y OPORTUNO PARA EL MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL S.A.S – PROMOPERSONAL S.A.S. y la vinculada KSC SUMINISTROS EN LIQUIDACION, a fin de resolver sobre la solicitud de notificación al liquidador de la sociedad vinculada (Archivo digital No.02), presentada por el apoderado de la parte demandante. Finalmente le comunico que revisados los certificados expedidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el apoderado judicial demandante no registra sanciones Sírvase proveer.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Ocho (08) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra una solicitud presentada por el apoderado demandante consistente en notificar al curador de la entidad vinculada KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para lo cual no aporta dirección electrónica alguna y solicita que el Juzgado notifique al correo electrónico que el liquidador de la vinculada tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior teniendo en cuenta que no logró notificar a la vinculada a su dirección física y en su certificado de existencia y representación legal no fue aportado correo electrónico alguno a efectos de realizar la respectiva notificación vía electrónica.

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la demanda ordinaria laboral de la referencia, a fin de resolver sobre la viabilidad de la notificación al liquidador de KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, se advierte que la demanda fue admitida mediante auto del 8 de noviembre del 2017, notificada a través del estado No.174 del 9 de noviembre del 2017 (F. 108 archivo No.01), a través del cual se ordenó la vinculación de la empresa KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, así como la notificación de la vinculada y los demandados, quienes sí fueron notificados en debida forma.

Se advierte que el apoderado demandante intentó realizar la notificación de la vinculada a su dirección física en el CENTRO COMERCIAL GETSEMANI LOCAL 2A-010, misma dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal (fl.118 A.D. No.01), a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. quien no pudo hacer la notificación en razón a que “LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION O CAMBIO DE DOMICILIO” (fl.4 A.D. No.02)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente no indica ningún correo electrónico de notificaciones judiciales, pero sí manifiesta que el liquidador de la vinculada es el Dr. EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.182.827, el apoderado demandante solicita al Despacho hacer uso de información suministrada en la Unidad de Registro de Abogados -URNA – del Consejo Superior de la Judicatura para así poder obtener el correo electrónico de notificaciones judiciales del liquidador de la vinculada KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Solicitud totalmente procedente en tanto es evidente el interés del liquidador EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA en el trámite de este asunto pues se

trata de la persona encargada de adoptar las determinaciones y medidas necesarias en aras de adelantar el proceso de liquidación de KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN y cuenta con la calidad de representante legal de la vinculada.

No obstante lo anterior, se advierte que al realizar búsqueda en la base de datos de URNA no aparece información alguna respecto al correo electrónico de notificaciones judiciales del liquidador de la vinculada:

The screenshot shows the website of the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura of the República de Colombia. The search results are for 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The search criteria include 'En Calidad de' (ABOGADO), '# Tarjeta/Carné/Licencia:' (197830), and 'Tipo de Cédula:' (CÉDULA DE CIUDADANÍA). The search results table is as follows:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MERCADO VILLALBA	EMERSON ISAAC	CÉDULA DE CIUDADANÍA	73182827	197830

Below the search results, there is a detailed view of the record for Emerson Isaac Mercado Villalba, showing the following information:

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	73182827	197830	VIGENTE	-

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que, el apoderado demandante trató de realizar la notificación al demandado a la dirección física acotada en el certificado de existencia y representación legal, a través de una empresa de mensajería, no obstante, no fue posible realizar la notificación.

Asimismo, se advierte que el mencionado certificado no indica dirección electrónica alguna para realizar la respectiva gestión y ante el desconocimiento, tanto del despacho como de la parte demandante de la dirección física o electrónica actual de la vinculada KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN; se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el Artículo 29 en su párrafo inciso primero C.P.L, el cual establece que:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador. El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis” (subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se hace menester nombrar curador Ad- Litem a la vinculada, KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Para efectos de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del CGP.

Se advierte que, conforme a la modificación introducida por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el despacho se RESUELVE:

PRIMERO: NÓMBRESE a ANTONIO MENDOZA JIMENEZ, como curador Ad-Litem de KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA en calidad de liquidador, y/o quien haga sus veces. El profesional del derecho designado curador será notificado del nombramiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 del 2022, por lo que se le remitirá mensaje de datos al correo gerencia@juridicaabogados.com.co , Tel: 3003960625 , dirección física: Bosque transversal 54 N° 21ª-104 centro empresarial Bosque ejecutivo-oficina 806, mediante el cual se le comunicara su designación y deberá manifestar dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la misma la aceptación del cargo so pena de su remplazo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P., una vez notificado se le hará entrega de las copias de la demandada y se le dará traslado de la misma por el término de diez (10) días, tal como lo consagra el Art. 29 del C.P.L

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al abogado designado como curador ad litem el respectivo nombramiento, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y ejerzan la representación inmediata de la demandada y se le remitirá el traslado. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y envíese mediante mensaje de datos, en la dirección electrónica antes indicada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En consecuencia, SE ORDENA el emplazamiento de la vinculada KSC SUMINISTROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA en calidad de liquidador, y/o quien haga sus veces, NIT 09-159618-04, de conformidad con el artículo 29 del C. de P.L. Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se hará el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Klam

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

La Jueza,


MAGÓLA ROMÁN SILVA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

Por anotación de Estado No. 154

Notifico a las partes que no lo han hecho personalmente el auto de fecha 08 de Noviembre de 2022. Cartagena, 09 de Noviembre de 2022.

Hora: 08:00 a.m.



La Secretaria